: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (ADJ. JUD. APOY.) 2017-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 22), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, precise los apoyos que necesita el titular BRAYAN GINIER CRUZ LÓPEZ, pues los indicados resultan abiertamente indeterminados y de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 7° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, "...En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso...".

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3c03499b5413b7748518fb965a6b073431bf7e07967f85bedc53d4750e86150

Documento generado en 21/05/2024 11:18:02 AM

🕒 : (601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la heredera NATALIA JOHANNA FIGUEROA PADILLA la respuesta allegada por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, según la cual "...los interesados...no han allegado...el arancel respectivo para proceder con la emisión de la certificación...requerida..." (archivo N° 144), para que en el término de cinco (5) días efectúe la gestión del caso, so pena de prescindir de la prueba de oficio decretada mediante auto del 29 de octubre de 2021 (archivo N° 67) respecto de la acreencia del señor FRANCISCO JOSÉ FIGUEROA MATIZ.
- 2.- Así mismo, se pone en conocimiento de la referida heredera, la respuesta allegada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SAN JUAN DE RIOSECO, según la cual "...no se encontró ninguna querella en el archivo de la alcaldía bajo el nombre de FRANCISCO FIGUEROA MATIZ..." (archivo $\rm N^\circ$ 146).
- 3.- Se requiere nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta a los oficios Nos. 1230 de 29 de noviembre de 2023 y 283 de 20 de marzo de 2024 (archivos Nos. 134 y 142). Por secretaría ofíciese y de ser necesario contáctese telefónicamente con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6971c4bb83370b76296732429c902d02eff65908e1006b61099cea3b77040b4

Documento generado en 21/05/2024 11:18:03 AM

E: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ANA LEONOR ORJUELA DELGADILLO se notificó por conducta concluyente (archivo N° 63) y dentro del término manifestó allanarse a las pretensiones (archivo N° 61).

En consecuencia y como quiera que la referida manifestación se armoniza con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta su allanamiento a las pretensiones.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 447126436ce6477450ae264817cebc8f371d69cadb0644e4f632fc48ca8e7f11

Documento generado en 21/05/2024 11:18:04 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2022-00238.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.-Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado, señor FERNANDO GARCÍA BARRIOS, se notificó electrónicamente a través de la secretaría del juzgado (archivo 32), quien dentro del término legal contestó la demanda (archivo N° 33).
- 2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396acc567a2494b3967010dbbf436b1377637144bd2083408e990e0173a844f3

Documento generado en 21/05/2024 11:18:05 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2022-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

No obstante lo indicado en el numeral 1° del auto del 17 de agosto de 2023, de conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora MARÍA ANA ROSA MARIÑO BARRERA, se nombra en su favor, como CURADOR ADLITEM, a la Dra. CLAUDIA ROCIO AGUIRRE BOHORQUEZ - klaudiarocio@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf5e6d9f8f775f16a7e5cb26dcb9dcaa56b73e17d69851414de1ba54fd3aa96**Documento generado en 21/05/2024 02:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ STC3329-2023.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.- Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO como apoderada de la demandante LAURA MARÍA MARTÍNEZ MESTRE para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 54).
- 2.- Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.
- 3.- En firme el presente auto y efectuado lo anterior, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite de este asunto, esto es, el decreto de las pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f91139c32bb0c47721747cf15f9a4306b85934b12ee8de7e0a4e3b8488514f0**Documento generado en 21/05/2024 08:50:37 AM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por la empresa OMIA COLOMBIA S.A.S (archivo N° 100) se le requiere para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar el salario devengado por el demandado SANTIAGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ durante los años 2020 y 2021.

Lo anterior, pues se limitó a allegar los desprendibles de nómina.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e720f163bf3b5768f2e24ebbdbb080d497305a8b01ed5117e1d8df6a2fe44**Documento generado en 21/05/2024 08:50:38 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2022-00518.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada la respuesta brindada por MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo 32-33).
- 2.- Se advierte que el tiempo que tardó la mencionada entidad en dar contestación, no se tendrá respecto del término de que trata el artículo 121 del C.G.P.
- 3.- Procede esta Juez a convocar a la AUDIENCIA de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 3 de septiembre de 2024 audiencia que se llevara a cabo de manera VIRTUAL y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando

conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460ccf2a6671447033043844ffa172b275abea3f5f0e5b29373dec065f6287ea

Documento generado en 21/05/2024 02:43:33 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00544.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado WILLIAM PÉREZ JIMÉNEZ se notificó por conducta concluyente y no emitió pronunciamiento alguno (archivo ${\tt N}^{\circ}$ 30).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5464afeeca21644201055bf6526ad40c22c33ecf057134e6a4bc24c8bf245ad

Documento generado en 21/05/2024 02:43:33 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00508.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 029), habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 020), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de la demandada NATALIA CALDERON HERERRA, a la Dra. ANGÉLICA MARÍA PARRA BAEZ - angeparra@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

2.- Se agrega a los autos la comunicación que en copia aportó a este Juzgado la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 030).

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ebee8e2d90c777c0877f00c6bc5f0fb0cae35e839f54b609a77c7f67a5adb1**Documento generado en 21/05/2024 02:43:34 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por E.P.S. SANITAS (archivo N $^\circ$ 019), por la parte demandante procédase a notificar al demandado en la dirección física allí señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9de94cd70a0ee3fb706d8ab4c4ec682e467569f5e5250971123d370f1aa0bef

Documento generado en 21/05/2024 11:18:05 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00558.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.-Téngase en cuenta que el demandado DAVID MAURICIO REINA, dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 023).
- 2.-Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, conforme establecen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a17fe8c564dce54295c5799fd70b7a0fe1095b5de7c5ac7e860d9925d0adf0f8

Documento generado en 21/05/2024 02:43:34 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. E INV. PAT. 2023-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N $^\circ$ 021) en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N $^\circ$ 019).
- 2.- Del contenido el memorial allegado por los demandados DIUBER ROBERTO PARRA HERNÁNDEZ y JESÚS EDUARDO MONTERO (archivo N° 011), se establece claramente que conocen de la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD iniciada en su contra por la señora MARÍA JESÚS CENTERO RANGEL, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores DIUBER ROBERTO PARRA HERNÁNDEZ y JESÚS EDUARDO MONTERO notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 5 de septiembre de 2023 (archivo N $^{\circ}$ 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida en la fecha de radicación del escrito (11 de octubre de 2023).

Por lo expuesto, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

R E S U E L V E:

 $\it PRIMERO$: TENER notificados por conducta concluyente a los señores DIUBER ROBERTO PARRA HERNÁNDEZ y JESÚS EDUARDO MONTERO del auto admisorio de fecha 5 de septiembre de 2023.

 $\it SEGUNDO:$ TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 11 de octubre de 2023 (archivo N $^\circ$ 011).

TERCERO: En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab29317b133524a05e075541eb0d6adc033d38fc343ab5edb5a8fbfe3e6d2ce0

Documento generado en 21/05/2024 11:18:06 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. JUD. 2023-00814.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.-Se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO y la manifestación del curador ad litem del titular del acto jurídico, relativos al informe de valoración de apoyos (archivo 017 y 018).
- 2.- Previo a continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, relacione el nombre de por lo menos dos testigos que le consten los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c164c74fba057b3cb5973e25c73964eac3986a85eb1308a150bc72a6dc7311cd

Documento generado en 21/05/2024 11:18:07 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00908.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3° del auto del 4 de abril de 2024 (archivo 017) y la manifestación realizada por la actora en el escrito (archivo 018), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique "el domicilio común anterior" de los cónyuges, para los efectos de que trata el numeral 2 del art. 28 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e505b1152f2e498a43ab0ee28fcc9034b5a2d16d3a7617d60db42498280404**Documento generado en 21/05/2024 02:43:34 PM

E: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00063

NOTIFICADO POR ESTADO No. 85 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

- 1.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante KATERINE GUERRERO PARRA (archivo N° 008) reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s., se le concede el AMPARO DE POBREZA.
- 2.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por los señores MARÍA SONIA PARRA DONCEL, DANIEL GUERRERO ARIAS, WILFER ANDRÉS GUERRERO CASTAÑO, JOHNATAN GUERRERO CASTAÑO, FABIÁN MAURICIO GUERRERO CASTAÑO, EDUARD DANIEL GUERRERO CASTAÑO y LINA JANETH GUERRERO PARRA relativas a no estar interesados en ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (ibidem).
- 3.- En consideración a la respuesta allegada por SALUD TOTAL E.P.S. (archivo N° 011), por la parte demandante procédase a notificar al demandado en la dirección física o electrónica allí señaladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807eebc5eaaea00b0b36aeb280140db100dcd1f2f11a77aef1cb1dd360f3e7eb**Documento generado en 21/05/2024 11:18:07 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00452.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la menor, dado que el anexado resulta ilegible.
- 2.-Presentar en escrito separado la solicitud de medida cautelar.
- 3.- Cumplir lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 4.- Indicar la dirección física de notificaciones del demandante y la demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e76f20282df36d8c376ecba59be80b3e9cdb64580540ade1ca64212df8f9a5**Documento generado en 21/05/2024 11:18:08 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00454.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de las partes.
- 2.- Cumplir lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 3.- Presentar en escrito separado la solicitud de medida cautelare incorporada en el escrito de demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa47a60db1819b1ea1d7b283bb86ce23979fcf92aabeb1ec1a972a18a30f0500

Documento generado en 21/05/2024 11:18:09 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00460.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el domicilio de la menor de edad.
- 2.- Aportar la relación de gastos de la niña H.E.L.S.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b45eeeea5097d6feb34e44a113adbdf1fa465eb9e4fbc1342cbbb631228518c1

Documento generado en 21/05/2024 11:18:09 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. CUID. 2024-00464.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el domicilio de las partes y de la menor de edad S.I.R.C.
- 2.- Excluir la pretensión primera, dado que la medida de custodia provisional, deberá elevarla en acápite separado, por no corresponder a una decisión que deba ser resuelta en la sentencia.
- 3.- Cumplir lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f2b083807a4057e5793d86764c030ff08ee32ca0abf56e211fb0734879a7ef**Documento generado en 21/05/2024 11:18:11 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veintiuno}$ (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00468.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir de las pretensiones de la demanda, lo relativo a la liquidación de intereses de la deuda, por resultar abiertamente prematuro.

En consecuencia, totalizar nuevamente las pretensiones de la demanda.

2.- Aportar la totalidad de las documentales relacionadas en la demanda, como quiera que no fue posible obtener acceso al vínculo allí especificado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb189264d6a93e1c5cc4ab452d56f4e159ba40ac2b86930d3ebebe366e6aa6b9**Documento generado en 21/05/2024 02:43:36 PM